

J 1244/1

Handwritten notes and signatures at the top of the left page.

Large handwritten signatures and notes in the middle of the left page.

Handwritten signature at the bottom of the left page.



SELO DE VARIO, VEINTENA.
RAVE DIS. AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y OCHO.

Handwritten signature or initials.

Unaprovacion a la sala -

Don Juan del Corral en n. de don y b. n. de la Cueva, Antonio franco
y Julian dello vecinos del lugar de Jubillen a l. de
esta ciudad de Alcañiz, cuyo poder, presente y f. = Diego
queriendo mi parte tales Vecinos de dho lugar los jurados de
dho cargo de la arrendar los juros de la p. m. n. y ee mo
lino a un año de dho lugar se han arrendado a Diego Chas
Zurbaro, y no Vecinos de dho lugar Encantada de Ochovenay
y Zing. la obra de aguas por 100 años y aunque mi
te han ocurrido ante dho jurados p. me por el tanteo
y con la misma Condiz. ^{me} se arrendo con ellos dho arrendam.
Viendo de dho de Santos que como tales vez lo compete
y no han querido ni quieren adm. dho tanteo por ni p. n. p.
particulares para el remedio de lo qual =
a. H. p. d. y d. p. se una despachar ante p. v. n. Real provi
son para que los jurados por el tanteo y con la misma Condiz. ^{me}
no se les queda quitar ante p. dho arrendam. en fuerza a dho
tanteo y imponiendo le p. d. de lo Camp. tan Laguna que d. H. p.
se unido que en el h. a. que p. d. corta H. = I. que p. n. not. gl. de p.
entor. ^{no} de guerra a parte =

Handwritten signature at the bottom of the right page.



Las Reales provisiones sobre casas, y demas Reales de
chos que requieran sobre lo qual hayan los pedi
mientos, protestas, requerimientos, ordenaciones de testigos
y de autos, y por autos y sentencias y por lo contario y
definitivas conmutar las favorables y de la encontra
apellen y supliquen y sigan la apelacion y suplica y ha
gan todos los demas autos y diligencias judiciales y extra
judiciales que requieran hasta conseguir el tanteo de
dho arrendamiento que para todo ello le otorgamos el
poder que es necesario con todas sus prerrogativas y degen
deracion anexas y condecoracion libre franca y pe
nosa de administrar en plenitud y obligacion la dho ven
dida que lo otorgamos ante el presidente de la dho
ciudad de Zaragoza a quinze de febrero de mill seiscientos
y ocho años siendo testigos el Sr. D. Juan Ferrer Real
tor de dha real Chancera, Joseph de Panderria
Louera receptor de ella y Miguel Lator todos residen
tes en dha ciudad y los otorgantes quienes yo el Sr.
Doy fe conozco como el que ama y por los que no
me testigo = Julian Abello = testigo Sr. D. Juan
Ferrero = anexo Joseph Francisco de Aragon =
El Sr. D. Joseph San. Estanquero Escriuano Real del
Ayuntamiento de dha ciudad en esta su corte y deino de la
villa de Sausse presente fue y en fei de ello lo Signa
En testimonio de Ciudad
Joseph San. Estanquero

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

M. D. S.

fontando Vaca en Nombre de La Real Caxa y Ayuntamiento
 del Lugar de Gibitlen en el Reyno de Aragon con Donch La Cruz y Con-
 dades sobre la Arrendacion de las Primicias y Molinos de dho Lugar de
 gochiende y Ambo Vascones, como por el Auto de V. M. del dia tres
 de los corrientes Mes y Año de los conde y Manda como Partes y en
 la Mejra forma q. haya lugar en Dicho D. P. que V. M. se ha des-
 viado en Dicha Declaracion q. dho Ayuntamiento, mis Partes pueden y debe
 Retenerse el Molino y Primicias q. se suponen Arrendadas, a beneficio
 comun y publico de todos los Vecinos de dho Lugar para acudir
 Mejra con; de V. M. q. lo es de su cargo y obligacion y que
 Partes contrarias no deben ser mantenidas en dho supuesto Arriendo
 assi lo pido y procede como por lo general y mas favorable que
 de los Autores V. M. y Decia se puede en favor de mis Partes en q.
 me ofino lo dho con; sobre no haver Enaj; de parte q. se hallen
 gados mis Partes a Mantener a las contrarias dho supuesto Arrendad
 se descubre en Multitud del Auto q. alegan a conca de dho arren-
 damiento pues conteniendo q. inveniendose en el el Derecho de pe-
 sibir los frutos Primicias por su Naturaleza Eclesiasticos y Debe-
 dos para la Iglesia y su asistencia no quidiere hacerse por mas
 que dho con; es lo q. el Derecho permite = Lo dho con; tambien es en
 momento Levado a mis Partes el dho supuesto Arrendamiento pues
 dho con; y Derechos q. se suponen Arrendadas Autor y Ventaron en cada
 uno mucha mayor Cantidad q. el caso en q. se dice haverse ago-
 do = Lo dho con; habiende que conde de las Partes contrarias en
 Qd



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE 1744.
SEPTIEMBRE DE NVEVE.

M. P. S.

Enano del Conal en nombre de Juan y Joseph dela
Cuba Antonio y Juan de los Santos y Juan de los Santos
al lugar de Guaima en el Obispo con el Ayuntamiento de
de las en verso el Ayuntamiento de las Santos de la Pimicia
de lo mismo Ayuntamiento del mismo lugar = Dijo que segun de
sulta por una Real provision que en dicha forma presento
por el mes de febrero del año pasado de 1744 etc.
de la dhaman mis paves paves con Justicia y Jurados
de dicho lugar de Guaima de Joseph Elias Cruzano del lugar
de Jimiera comparecieron a dos razones si algunas de
nuesen para el referido ayuntamiento de las Santos Pimicias
de lo mismo Ayuntamiento de dicho lugar de Guaima no quedasen
ayuntados a favor de mis partes por el mismo punto y con los
mismos paves y condiciones en que se havia ayuntado al
de lo Joseph Elias Cruzano de dicho lugar: Y haviendose
notificado la de fouda de la Real provision al Ayuntamiento
ento de dicho lugar y con diciten la observan y que no se
usando de lo Joseph Elias Cruzano provision entrasen des de
cuero mis partes en la administracion de dicho ayuntamiento
con el de lo entraron mis partes en la administracion de dicho
ayuntamiento cony En haviase hecho con instrumento dino
pavadas de la Capitulacion y pacto de dicho ayuntamiento de lo
pavadas de las fianzas: Y haviendo dicho mis partes conti
nuado en el referido ayuntamiento pagado todo lo deuen
gado y hallandose parados a continuar y hacer la es

Yo como Jefe de
D. Juan de la Cruz de
Canga

Conte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NOVEVE

M. S.

Antonio de Sosa Jefe de los Alcaldes Reales
y Ayuntamiento del Lugar de Cúcuta = En el día
auto con Joseph Lacort y Consortes, sobre la compra
de las Escribanías y Notarías de dicho Lugar en virtud de
ma y con el Juramento necesario presento podes y me
muestra parte y salgo a la causa =
M. S. En la sesión mandase me entreguen los autos
en el forma ordinaria pidiendo sus autos =
Ante Vista =

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE HACIENDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Handwritten text, possibly a date or reference number.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten flourish or signature.]

[Vertical handwritten text on the right margin, possibly a date or reference.]